

Las reformas electorales a nivel federal en México

Moisés Sinuhé García Bartolo*

La democracia está conformada por un pacto sobre las reglas del juego acerca de los mecanismos que determinan el concurso de los ciudadanos en la elección de los gobernantes. En el papel no debe de limitarse a esto, sino, al contrario, debe posibilitar la aplicación de las garantías frente a la ley; remitir a la legalidad positiva y vigente, a espacios públicos de acción colectiva, a posibilidades del ejercicio de los derechos políticos; implicar soberanía, Estado de derecho, vigencia de libertades, garantías individuales, circulación de ideas e información, sufragio universal, pluripartidismo, relación entre mayorías y minorías; posibilitar la articulación entre representados y representantes. También tiene que garantizar un sistema de procedimientos institucionales para el acceso y la transparencia al poder público. La legitimidad del gobierno se sostiene en el consentimiento de los ciudadanos.

El presente trabajo pretende señalar a grandes rasgos las reformas electorales a nivel federal que se han generado en México.

En la naciente democracia mexicana, en donde el factor fundamental ha sido la competencia, este elemento que parecía inexistente en las contiendas electorales antes de 1988, hoy en día es un elemento esencial en la trayectoria política de este país.

Es por ello que resulta pertinente enmarcar en este artículo las peculiaridades por las que ha atravesado la conformación de los principios democráticos que dan sustento al sistema electoral actual.

* Sociólogo y profesor de la FES Acatlán, UNAM.

El trabajo está estructurado en siete apartados que en su conjunto comprenden el resultado final del ensayo.

En el primer apartado, “La Ley Federal Electoral de 1946”, se enuncian los inicios de la institucionalización de los procesos electorales en México.

En el segundo apartado, “La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE)”, se destaca la experimentación de reformas que pretenden frenar el monopolio partidista del PRI.

El tercer apartado se denomina “La Reforma Electoral de 1987”, que permitió el surgimiento del Código Federal Electoral que en ese momento fue resultado de las presiones de los partidos de oposición.

En el cuarto apartado, “La Reforma Electoral de 1991”, se aborda el surgimiento del IFE (Instituto Federal Electoral).

El quinto apartado, “La Reforma Electoral de 1994”, corresponde a la etapa que marca el inicio del proceso de ciudadanización con respecto a la ocupación de los cargos de consejeros electorales en el IFE.

El apartado siguiente, “La Reforma Electoral de 1996”, se destaca por ser considerada ésta como la reforma en la que se trabajó a mayor profundidad en materia electoral y que sirvió como referente para las elecciones de 1997, 2000, 2003 y 2006.

“La Reforma Electoral de 2007” es el séptimo apartado, y es la que

antecede a la elección efectuada en el 2006 y que redefine en su conjunto las atribuciones que le corresponde seguir como órgano rector al IFE.

Por último, se enuncian “Las consideraciones finales”, en donde se contrasta el papel de la ciudadanía con respecto al del político de nuestro país, así como la responsabilidad que a cada uno de ellos le corresponde en el terreno de la política.

La Ley Federal Electoral de 1946

Dicha ley marca el inicio de la institucionalización de los procesos electorales en México, y aunque según las cifras oficiales, desde entonces y hasta el inicio de los setenta el PRI alcanzó en general votaciones nacionales por encima del 80% y se apoderó de la gran mayoría de los escaños, en un marco de alta participación del electorado (entre 70 y 80% de los empadronados), su dominio electoral llegó a ser cuestionado en elecciones presidenciales por fracciones que se desprendieron del propio PRI (el padillismo en 1946 y el henriquismo en 1952). Dicho de otra manera, el acomodo hegemónico no se dio de entrada, o de una vez y para siempre, debido a que la unidad del grupo priísta no estaba bien asentada. De hecho, algo que contribuyó a cohesionar a la familia revolucionaria fue precisamente el monopolio del PRI sobre el voto y el recuento, que dotó al sistema de un amplio margen de maniobra en la asignación de recompensas por la disciplina partidaria.

En cambio, el marco legal, que a partir de entonces normaría los procesos electorales federales, sí respondía ya a las exigencias de un sistema de partido hegemónico, en la medida en que se caracterizó por: 1) el control centralizado del gobierno sobre la organización, el cómputo y la calificación de los comicios (por la presencia privilegiada del gobierno y su partido en órganos electorales; 2) el ingreso restringido de los partidos políticos a la arena electoral (por los enormes requisitos que se exigían para acceder al registro y por la total discrecionalidad de la Secretaría de Gobernación para otorgarlo o retirarlo); y 3) el método de escrutinio mayoritario y la autocalificación porque no daba cabida a las minorías y se sancionaba a sí mismo (Peschard, 1993).

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE)

Aun cuando desde el inicio de los años setenta, el sistema electoral mexicano empezó a experimentar reformas para mitigar el monopolio priísta dentro de la Cámara de

Diputados, las elecciones mexicanas siguieron sin ocupar un lugar importante dentro del escenario político nacional. En cambio, desde que inició el proceso de consulta para la reforma en 1977, el tema electoral fue gradualmente ocupando espacios de interés para la opinión pública.

Por primera vez en la historia, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) fue aprobada después de una amplia consulta pública, que si bien fue más un acto simbólico que un canal real para que partidos y sectores interesados incidieran sobre los contenidos de la reforma, sí sentó precedente.

La LFOPPE relajó el control gubernamental sobre el ingreso de los partidos políticos a la escena electoral, y por tanto sobre su participación en el reparto de asientos en la Cámara de Diputados, al abrirse el registro condicionado a los resultados de las elecciones —que dispensaba a los partidos políticos del requisito de acreditar 65,000 miembros en la mitad de las entidades del país o de los distritos electorales, que era necesario para obtener el registro definitivo (artículo 27)—; al dejar la decisión del registro en manos de la Comisión Federal Electoral y ya no en las de la Secretaría de Gobernación; al reglamentar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, el apoyo oficial para sus campañas y a una serie de franquicias y exenciones de impuestos; y al permitir el establecimiento de coaliciones y de candidaturas comunes (artículos 48 y 60-67). Paralelamente, se introdujo la representación proporcional como complemento de la mayoritaria para estimular a las minorías y reducir la sobrerrepresentación del PRI.

La Reforma Electoral de 1987

La crisis económica de los ochenta y las dificultades del gobierno para administrar el país fueron el catalizador del reclamo democrático que invadió el universo político mexicano. La arena electoral devino terreno propicio para la expresión del descontento porque ofrecía la oportunidad de agregar la protesta tanto de los sectores urbanos más individualizados que se hallaban dispersos, como de la parte socialmente más marginada, y de activar dicha protesta en función del esquema de polarización (PRI-PAN) que asumió la lucha electoral a mediados de la década.

El tema de la manipulación oficial del voto cubrió por completo el debate en torno a las urnas, lo que repercutió positivamente sobre la capacidad del PAN para movilizar electores y poner en entredicho los triunfos priístas.

Chihuahua de 1996 fue el caso paradigmático porque a la protesta panista frente al fraude que se desplegó tanto fuera como dentro del país, se sumaron grupos de intelectuales con una influencia pública importante, que cuestionaron la validez de los resultados. En esta coyuntura el centro del debate se desplazó del asunto del registro y representación de los partidos políticos, hacia el problema de los organismos encargados de realizar los comicios y hacer el cómputo de los votos, en particular de la Comisión Federal Electoral, que concentraba una cantidad enorme de facultades.

En este contexto de cuestionamiento al sistema electoral y de despegue de la ofensiva sobre todo panista, la Reforma Electoral de 1987, que dio lugar al Código Federal Electoral, respondió a las presiones de la oposición a la vez que a propósitos de control del oficialismo que llevaron a: 1) ampliar los espacios de representación, aumentando a 200 las curules de representación proporcional, pero permitiendo que el PRI participara de dicho reparto; 2) evitar la pulverización del espectro político, limitando el acceso de los partidos políticos a la arena electoral con la eliminación del registro condicionado y de la figura de las asociaciones políticas; 3) reforzar el control oficial sobre los organismos electorales para que el gobierno ya no tuviera que depender de la alianza con los llamados partidos paraestatales; 4) fortalecer la posición mayoritaria en la Cámara de Diputados (a través del llamado candado de gobernabilidad); y 5) dar cauce a las impugnaciones que surgieran por irregularidades en los procesos.

La tensión entre el afán de reforzar el control por parte del gobierno y su necesidad de responder a las demandas de la oposición hicieron que, de manera inusitada, la iniciativa de reforma del Ejecutivo sufriera modificaciones importantes en la Cámara de Diputados, entre las que destaca por un sentido involutivo la relativa a la representación de los partidos políticos dentro de la Comisión Federal Electoral, que en lugar de una restricción, como proponía la iniciativa presidencial (sólo tendrían voz y voto los tres partidos electoralmente más fuertes), introdujo una proporcionalidad que implicaba un sesgo mayor (cada partido tendría un número de representantes de acuerdo con su nivel de votación en la contienda federal previa). Esta fórmula le permitió al PRI acceder a 16 puestos dentro de la Comisión Federal Electoral (CFE), gracias a lo cual aseguró de entrada una mayoría de votos dentro del órgano central electoral, que lo liberó de cualquier necesidad de pactar con los partidos políticos comparsas para sacar adelante

decisiones favorables para su partido y la figura del Ejecutivo (Woldenberg, 1987).

A diferencia de las legislaciones anteriores, el Código Federal Electoral surgió como reacción del gobierno frente a signos amenazantes para su control sobre las urnas, sin embargo, no se pudo prever la embestida que significarían los comicios presidenciales de 1988, pues con todo y los candados que puso no logró mantener el proceso dentro de los marcos de respeto a la legalidad.

Los primeros síntomas de la jornada electoral del 6 de julio de 1988 aparecieron desde mediodía, cuando pudo constatarse una afluencia inusual de votantes. Las elecciones transcurrieron con tranquilidad hasta las seis de la tarde, cuando intempestivamente se detuvo el flujo de información que debía emitir el mecanismo “auxiliar” que había instalado la Secretaría de Gobernación (que consistía en líneas telefónicas a disposición de los delegados distritales del Registro Nacional de Electores, para que se transmitieran los resultados de cada casilla a un centro de recepción instalado con tal propósito, desde donde se debían pasar a pantallas de computadoras que manejaban representantes de partidos).

El presidente de la CFE y secretario de Gobernación, Manuel Bartlett, solicitó a los comisionados una pausa de media hora para que se revisara el funcionamiento del sistema; sin embargo, las “las fallas técnicas” resultaron tan serias que fue preciso improvisar un nuevo centro de cómputo. No deja de ser irónico que la primera elección mexicana que recurría a métodos modernos para fundamentar la credibilidad del proceso, abriera la puerta al regreso de las prácticas más tradicionales de negociación y componenda entre los contendientes, dado que ninguno de los partidos tenía información suficiente para fundar sus reclamos (Loeza, 1999: 399-477). Finalmente resultó vencedor de la contienda electoral a la Presidencia el candidato del PRI, Carlos Salinas de Gortari.

La Reforma Electoral de 1991

Con este telón de fondo de un gobierno que buscaba rápidamente recuperar la capacidad de convocatoria, en octubre de 1989 se aprobaron modificaciones a siete artículos en materia electoral gracias al acuerdo que el partido del gobierno logró con la directiva nacional del PAN. Sin embargo, el rechazo del recién integrado PRD y las críticas de un grupo de panistas que después formaron la fracción foxista, fueron suficientes para empañar el proceso

de negociación y para reafirmar la falta de credibilidad en el sistema electoral.

El COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que fue aprobado en 1990 por cinco de las seis fracciones parlamentarias (sólo el PRD votó en contra), abrió ciertos espacios por un lado, pero afianzó controles por otro.

Mantuvo la representación mixta y las fórmulas electorales del código anterior, fijando mecanismos para avanzar hacia la cabal proporcionalidad, pero reglamentó “el candado de la gobernabilidad” para ampliarlo con creces, pues no sólo se fijó en un nivel muy bajo (35% en la Cámara de Diputados y 30% en la Asamblea de Representantes), sino que se añadió un premio más (dos curules por cada punto porcentual de votación por encima del 35% y el 30% respectivamente).

El COFIPE conservó el sistema de autocalificación, pero otorgó mayores facultades al Tribunal Federal Electoral para acotar las de los colegios electorales; sin embargo, al igual que como había sucedido con el Tribunal de lo Contencioso Electoral en 1988, las formalidades establecidas en la ley no permitieron una amplia adjudicación de los casos. Las mayores novedades del COFIPE se dieron en la esfera de la organización electoral, que se definió como función estatal y ya no meramente gubernamental (Peschard, 1993: 114).

Esta función recayó en manos de una instancia separada administrativamente de la Secretaría de Gobernación: el Instituto Federal Electoral (IFE), que se conformaría y funcionaría a partir de dos principios encaminados a lograr la imparcialidad en los procesos electorales: los pesos y contrapesos en los órganos de dirección, y la profesionalización en las instancias técnico-operativas. En el caso de los órganos directivos (consejos electorales), se mantuvo la lógica de la representación de los partidos políticos de acuerdo con los niveles anteriores de votación, pero se redujo a un máximo de cuatro plazas, con lo que el PRI dejaría de tener mecánicamente la superioridad absoluta en los consejos electorales. Paralelamente, se introdujo la representación de la oposición entre los consejos del Poder Legislativo (dos por cada Cámara, uno del partido mayoritario y el otro del minoritario con mayor fuerza), y se reservó un espacio para la representación de la ciudadanía (consejos magistrados), entendida como representación al margen de intereses partidarios específicos, es decir, como elemento de equilibrio entre los intereses particulares presentes.

El desarrollo de la profesionalización en la vertiente técnica del IFE quedó pendiente para después de las elecciones de 1991, cuyo desarrollo mostró áreas problemáticas de la nueva legislación: un frecuente roce entre las disposiciones jurídicas y su pertinencia política, y una desproporción entre las obligaciones asignadas a los partidos y su debilidad estructural.

Se puede decir que el resultado de la primera experiencia del IFE fue desconsolador. El PRD aseguró que toda la estructura del Instituto Federal Electoral fue puesta al servicio del PRI, mientras que el PAN afirmó que sólo se salvó la actuación de los consejeros de más alto nivel, esto es, quienes se integraron al Consejo General del Instituto.

Los juicios anteriores están influidos, como es obvio, por la experiencia directa de cada partido, pero de esas afirmaciones podemos extraer una conclusión: la forma de designación de los funcionarios del IFE, tanto en los niveles superiores como en los intermedios y de base, contribuyó a recrear los vínculos tradicionales entre la estructura del PRI y la estructura electoral, de forma tal que esta última terminó por ser subordinada y adaptada a las necesidades del priísmo.

Recordemos que prácticamente la totalidad de los consejeros magistrados y de los funcionarios ejecutivos del IFE tenían claros antecedentes de militancia priísta, o procedencia indudable de las altas esferas del poder público (Alcocer, 1991).

La Reforma Electoral de 1994

Después de esa fecha, el PAN continuó insistiendo en buscar una reforma electoral definitiva. El antecedente de la reforma de 1994 comenzó a darse en el año de 1993. Se modificaron el número de escaños y la composición del Senado —habría cuatro legisladores por entidad en lugar de dos—, y se corrigió la sobrerrepresentación, limitando a 135 el número máximo de curules por partido, restricción que implicaba que a partir de entonces ninguno solo podría modificar la Constitución. También se introdujeron normas específicas en materia de financiamiento: se fijaron límites a los gastos de campaña, se establecieron reglas para la administración de los recursos y el patrimonio de los partidos, y se prohibió a éstos recibir aportaciones de entidades gubernamentales, personas, partidos y organismos extranjeros. Se amplió al acceso a los partidos a medios de comunicación con el fin de asegurar mayor equidad; se derogó la autocalificación de las cámaras, es decir, desaparecieron las

atribuciones del IFE y de los consejos distritales y locales. Los cambios que se generaron en materia electoral se le pueden atribuir directamente al Partido Acción Nacional (Caballero, 1993: 4-9)

El 24 de enero de 1994, Carlos Castillo Peraza y Diego Fernández de Cevallos presentaron un documento titulado “Democracia por la paz”, que subrayaba la preocupación por la parcialidad de las autoridades responsables del proceso electoral, y solicitaba cambios de funcionarios, revisión del padrón electoral, una auditoría externa, acceso a los medios de información y sanciones a quienes utilizaran recursos públicos para apoyar campañas políticas. Este documento fue seguido por otro presentado el 27 de enero en la sesión del IFE, firmado por ocho partidos (el PPS se mantuvo al margen). Con el título “Compromiso para la paz, la democracia y la justicia”, fincaba la solución de los problemas políticos en el desarrollo de un proceso electoral democrático. Fue una manera de asumir responsabilidad en el mantenimiento de la estabilidad política.

El acuerdo también fue suscrito por ocho candidatos a la Presidencia de la República: Diego Fernández de Cevallos, Luis Donald Colosio, Cecilia Soto, Pablo Emilio Madero, Álvaro Pérez Treviño, Jorge González Torres, Rafael Aguilar Talamantes y Marcela Lombardo.

En consecuencia, fue convocado un periodo extraordinario de sesiones del Congreso para que se legislara con ese único propósito. El resultado fue la modificación del artículo 41 constitucional y del 31 del COFIPE; se introdujeron cambios relativos a los observadores nacionales y extranjeros, se ciudadanizó el Consejo General del IFE y se ampliaron las atribuciones de los consejeros ciudadanos, pero los representantes de los partidos perdieron el derecho al voto en el Consejo General, aunque conservaron la voz.

También se creó una fiscalía especial para atender denuncias relativas a los delitos electorales, cuyas sanciones quedaron contempladas en el Código Penal. Estas reformas fueron aprobadas el 23 de marzo de 1994 (Loaeza, 1999: 425).

La amenaza de inestabilidad política convirtió de repente al PRD en un actor clave en las negociaciones electorales. Todavía durante el proceso electoral de 1994, el partido del sol azteca pudo sacarle concesiones significativas al régimen. Una de las más importantes fue la transformación del Consejo General del IFE, como ya se había indicado anteriormente. En esencia, los tres partidos acordaron nombrar por consenso una nueva generación

de consejeros independientes y darles la mayoría de los votos en el organismo electoral. Al profundizar la ciudadanización del IFE de esta manera, los partidos se alejaron decisivamente del modelo partidista de organización electoral.

Los “nuevos consejeros ciudadanos” asumieron sus cargos a menos de tres meses de la jornada electoral. Pese a su relativa inexperiencia y su relativa debilidad frente al aparato administrativo del Instituto, desplegaron una intensa labor para elevar al máximo la certeza y transparencia del proceso electoral. Con base en ello, la elección federal del 25 de agosto de 1994 constituyó un logro bastante notable, aunque persistieron irregularidades y el PRI volvió a ganar la Presidencia de la República con un margen cómodo (Schedler, 2001: 55-73).

La Reforma Electoral de 1996

Dicha reforma fue sin duda la más profunda de todas las anteriores. Sus efectos se hicieron sentir de inmediato y se prolongaron a lo largo de las siguientes cuatro elecciones (1997, 2000, 2003 y 2006), aunado a que el conjunto de reformas legislativas de 1996 afectó al sistema electoral en muchos de sus elementos relevantes:

1. En la composición de la Cámara de Diputados:
 - a) Se fija el límite máximo de representación de la primera fuerza electoral en 300 diputados electos por los dos principios (mayoritario y proporcional), es decir, un 60% de los 500 escaños.
 - b) Se fija un nivel máximo sobre representación de ocho puntos en relación votos-escaños para todo partido político, como complemento a la fijación de un límite máximo de representación de la primera fuerza electoral, para procurar reforzar la proporcionalidad.
 - c) Incremento del umbral de votación requerido para que un partido político participe en la asignación de escaños de representación proporcional, del 1.5 al 2%.
2. Cámara de Senadores:
 - a) Se incorpora el principio de representación proporcional para elegir a 32 de sus 128 integrantes. Se eligen ahora tres senadores por igual en cada una de las 32 entidades federativas: dos por el principio de mayoría relativa y el tercero asignado a la primera minoría; los 32 restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema

de listas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

- b) El umbral de votación para la asignación de escaños senatoriales de representación proporcional se fija también en el 2% de la votación emitida a nivel nacional.

3. Partidos y agrupaciones políticas:

- a) Se establece un procedimiento único para que una organización política obtenga el registro como partido político nacional. Se suprime, por tanto, una segunda modalidad hasta entonces existente, la del registro condicionado para que una organización política obtuviera el reconocimiento para participar en las elecciones federales.
- b) Se flexibilizan los requisitos para el registro como partido político: en vez del mínimo de sesenta mil afiliados a nivel nacional que se exigía con anterioridad, ahora se exige contar con seis mil afiliados por entidad, de por lo menos 20 de las 32 entidades federativas, o bien con 600 en por lo menos 200 de los 300 distritos electorales uninominales; el total no debe ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por más de 170 mil afiliados.
- c) Se incrementa el porcentaje requerido para que un partido político nacional conserve su registro: mínimo del 2%.
- d) Se reconoce la figura de agrupación política nacional que puede participar en procesos electorales federales suscribiendo y registrando ante la autoridad electoral un acuerdo de participación como partido político. Deben contar con un mínimo de cinco mil asociados en el país, un órgano directivo de carácter nacional y delegaciones en por lo menos siete entidades federativas. Y disponen de un régimen fiscal especial y de financiación pública.

4. Reformas para mejorar las condiciones de equidad en la contienda político-electoral:

- a) Se establecen garantías de mayor equidad en el acceso gratuito a la radio y la televisión durante los periodos electorales, independientemente de los 15 minutos mensuales de que disponen de manera permanente. Durante los periodos electorales se distribuirán en un 30% de forma igualitaria y en un 70% en forma proporcional a su fuerza electoral. Los tiempos adicionales no sólo comprenden la asignación de hasta 250 horas de transmisión en radio y 200 en televisión en el proceso

electoral en que se elija al Presidente (que se reducen a la mitad en elecciones estrictamente legislativas), sino, además, la adquisición mensual por parte del Instituto Federal Electoral de hasta 10 mil espacios promocionales en radio y 400 en televisión, con una duración de 20 segundos cada uno.

- b) Se reconoce el derecho de aclaración informativa respecto de la información que presenten los medios de comunicación durante las campañas electorales, cuando se considere que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o caracteres personales.
- c) Se establece que la financiación pública debe prevalecer sobre otros tipos permitidos y regulados por la ley.
- d) La financiación pública queda comprendida bajo tres modalidades: el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los gastos de campaña y las actividades específicas como entidades de interés público.
- e) Se prohíben las aportaciones anónimas y se establecen nuevos límites al financiamiento de simpatizantes.
- f) Aumentan las atribuciones de control a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Entre tales atribuciones se incluyen la de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos y las agrupaciones políticas, y la de ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
- g) Se modificaron las reglas para que el IFE determine los topes de los gastos de campaña.

5. Se amplían las posibilidades legales para formar coaliciones electorales.

6. En materia de justicia electoral:

- a) Se reconoce la acción de inconstitucionalidad en materia electoral frente a las leyes electorales promulgadas a nivel federal y local, reconociéndose a los partidos políticos como únicos sujetos facultados para promoverlas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- b) Las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
- c) Se amplían los mecanismos de impugnación de actos y resoluciones de las autoridades electorales, para

garantizar la protección de los derechos electorales y los de carácter público asociados.

- d) Se establece un sistema nuevo de revisión constitucional de los actos y resoluciones de las autoridades electorales destinados a la organización y desarrollo, así como para resolver las controversias surgidas en ellos.
- e) Se incorpora el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, como un órgano especializado con máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad.

7. Las constituciones y leyes de los estados deben incorporar principios y garantías fundamentales equivalentes a los establecidos en el nivel federal en materia electoral.

8. Se modifica el régimen político-electoral del Distrito Federal:

- a) La Asamblea de Representantes se convierte en Asamblea Legislativa y asume nuevas atribuciones.
- b) Se establece la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para un periodo de seis años. Además, aumentan notablemente sus competencias.

9. La reforma del Instituto Federal Electoral (IFE):

Como sería prácticamente imposible enfrentarse a la puesta en marcha de estas reformas sin una modificación paralela de la administración electoral, el Instituto Federal Electoral fue también reorganizado sustancialmente.

El Instituto Federal Electoral es el organismo público autónomo, responsable de organizar las elecciones federales, es decir, las de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores.

La Reforma de 1996 trata de reforzar la autonomía del Instituto Federal Electoral al deslindarlo por completo del Poder Ejecutivo y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos. La designación de sus miembros deja al Legislativo con una exigencia de acuerdo reforzado que asegure el consenso suficiente.

A su vez, se refuerza considerablemente la estructura y los medios permanentes del IFE, que se hacen cargo también del control permanente de las materias relativas al reconocimiento, financiación, acceso a los medios de comunicación, etc., de los partidos políticos.

Por otra parte, se incorpora al Poder Judicial el Tribunal Electoral, ante el que es posible impugnar los actos y

resoluciones de las autoridades electorales que puedan ser determinantes para el desarrollo o el resultado final de los procesos electorales. El IFE cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. Y a diferencia de los organismos electorales anteriores, que sólo funcionaban durante los procesos, se constituye como una institución de carácter permanente. Se organiza bajo un esquema desconcentrado, a través de órganos ubicados en cada una de las 32 entidades federativas, así como en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el territorio mexicano para efectos electorales.

El Instituto Federal Electoral realiza el conjunto de funciones relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de las elecciones federales, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Elaboración, actualización y depuración permanente del Padrón y las listas de electores
- b) Atención a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas
- c) Diseño e impresión de los materiales electorales
- d) Preparación de la jornada electoral
- e) Capacitación de los ciudadanos encargados de recibir la votación y realizar el recuento en cada mesa
- f) Cómputo de los resultados, declaración y proclamación en las elecciones de diputados y senadores
- g) Cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- h) Regulación de la observación electoral, de las encuestas y de los sondeos de opinión con fines electorales
- i) Formulación y ejecución de programas de educación cívica.

En el terreno de los haberes, la Reforma de 1996 sirvió como aval para una competencia equitativa, factor que abrió la oportunidad de la alternancia el 2 de julio de 2000 en las elecciones presidenciales, y que permitió a su vez que las preferencias se moldearan a partir de una oferta abierta de información y de un clima de mayor libertad de elección.

La Reforma Electoral de 2007

El antecedente obligado de dicha reforma es la elección presidencial del 2 de julio de 2006. El escenario era de

incertidumbre, aunado a que el conteo rápido del IFE no daba un margen de ventaja suficientemente seguro para anunciar a un candidato ganador. Sin embargo, el 6 de julio Luis Carlos Ugalde Ramírez anunció que el candidato que había obtenido más sufragios en la elección presidencial era Felipe Calderón, con 15 millones 284 sufragios, contra 14 millones 756 mil 350 votos de Andrés Manuel López Obrador. Su ventaja era de apenas el 0.58%, es decir, 243 mil 934 votos, la más pequeña que haya obtenido cualquier candidato presidencial (García, 2007).

Y el martes 5 de septiembre de 2006 el resultado fue ratificado, al ser declarado presidente electo el candidato panista Felipe Calderón Hinojosa. Aun cuando se reconocieron irregularidades importantes en el proceso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ) declaró válidas las elecciones del 2 de julio de ese año.

El saldo de las elecciones de 2006 muestra las deficiencias que el sistema político mexicano aún padece y que la transición a la democracia está incompleta.

De la reforma electoral de 2007 se incorpora de forma textual el artículo 41 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (2008):

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán for-

mar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En este primer apartado nos dejan entrever que la participación de los ciudadanos en el terreno de lo político solamente es permisible a partir del marco institucional. En otras palabras, que se puede tener acceso a la vida política de este país mediante la afiliación del ciudadano a algún partido político.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldría al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año;

cuando sólo se elijan diputados federales equivaldría al treinta por ciento de dicho financiamiento con actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldría al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos a las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña presidencial; asimismo, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y el uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de dichas disposiciones. De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan el registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En este segundo punto se hace énfasis en la regulación de los recursos económicos, que estará determinada por los logros de los partidos políticos en las contiendas electorales. Se pretende regular los recursos que determinado partido político pueda recibir de organizaciones ajenas, aunado a que los resultados obtenidos en las elecciones que se efectúan de manera regular determinan también la ampliación del registro o la anulación del mismo para el partido que no alcance de manera cualitativa las cifras para permanecer vigente en el marco de la vida política del país.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda

al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en dos y hasta en tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que

por este concepto corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para los fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta Base.
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional; y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo

conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos del gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

En este caso se establecen los criterios para el uso de los medios de comunicación para los partidos políticos, en donde se le vuelve a dotar de atribuciones legales para intervenir y sancionar al Instituto Federal Electoral.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas serán de sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

En el apartado cuarto, se da una disminución con respecto a la duración de las precampañas y campañas

electorales y se deja entrever que se pretende regular el uso de los recursos económicos por parte de los partidos políticos y que, en consecuencia, se sancionará conforme a derecho a quien viole lo establecido en dicho punto.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de su organismo autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta

a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior; en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente, del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido ya como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los

términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de sus distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales en los términos que disponga la legislación aplicable.

En términos generales, quedan establecidas las atribuciones que tiene como órgano rector el Instituto Federal Electoral con respecto a todo lo que implica la organización, vigilancia y validación de las elecciones a nivel local y federal que se llevan a cabo en nuestro país.

Consideraciones finales

Resulta indudable que después de los acontecimientos que se suscitaron en las elecciones del año 2006 en materia electoral, era necesaria una reforma en dicho rubro que promoviera una reorganización en las diversas esferas que conforman el entramado político de este país.

Como se ha intentado evidenciar a lo largo de este trabajo, a lo largo del devenir se ha avanzado y en algunas

ocasiones se ha retrocedido en el terreno electoral, pero no se ha quedado inerte en dicho terreno.

La muestra nos la han dado los políticos del país al no quedarse en el mañana; ellos están en el presente que determina, en consecuencia, el futuro no del resto de la sociedad mexicana, pero sí de sus partidos, que tanto trabajo les ha costado conformarlos. A esto responde el arreglar las manecillas del reloj para que no existan contratiempos en el marco electoral.

El presente debería llevarnos a entender que la conformación de la democracia no se consigue de un día para otro, o bajo la premisa de haber decidido elegir a un candidato político con dotes mesiánicas, mientras que el político deja de percatarse que en el momento en que su ansia de poder deja de ser positiva se encuentra envuelto en los vicios de la política y deja de estar al servicio de la causa que lo colocó en el puesto que ocupa. Y esto se convierte en embriaguez personal. En este último terminó, no hay más que dos pecados mortales en el campo de la política: la ausencia de finalidades objetivas y la falta de responsabilidad, que frecuentemente, aunque no siempre, coincide con aquella. La vanidad, la necesidad de aparecer siempre que sea posible en primer plano, es lo que más lleva al político a cometer uno de estos pecados o los dos a la vez (Weber, 2001: 61).

Al ocurrir esto se pone en entredicho la relación entre el político y la ciudadanía en los términos que se marcan en una democracia palpable. La relación no debe quedar reducida a la búsqueda de los votos por parte de los políticos con la intención de vanagloriarse por haber conseguido el puesto que aspiran y la legitimidad que les da el triunfo en las urnas.

Las campañas políticas promocionan lemas mercadotécnicos y figuras políticas. No se discuten los programas que pretenden llevar a cabo y mucho menos un proyecto de Nación.

Los partidos políticos se atreven a hablar de que ya vivimos en un país democrático, pero democrático para ellos, donde la paradoja establece que tenemos partidos cada vez más ricos frente a una sociedad empobrecida, donde no se escatima en derrochar los recursos públicos y existe una marcada distancia entre lo que se espera de ellos como representantes de la ciudadanía y lo que realmente ocurre; es decir, el peso de los partidos políticos tiene un peso creciente sobre la vida política, lo que menudo genera que los intereses particulares se antepongan a los de la voluntad ciudadana.

La democracia está conformada por un pacto sobre las reglas del juego acerca de los mecanismos que determinan el concurso de los ciudadanos en la elección de los gobernantes.

En el papel no debe de limitarse a esto, sino, al contrario, debe posibilitar la aplicación de las garantías frente a la ley; remitir a la legalidad positiva y vigente, a espacios públicos de acción colectiva, a posibilidades del ejercicio de los derechos políticos; implicar soberanía, Estado de derecho, vigencia de libertades, garantías individuales, circulación de ideas e información, sufragio universal, pluripartidismo, relación entre mayorías y minorías; posibilitar la articulación entre representados y representantes. También tiene que garantizar un sistema de procedimientos institucionales para el acceso y la transparencia al poder público. La legitimidad del gobierno se sostiene en el consentimiento de los ciudadanos.

En el caso de la ciudadanía su función no debe limitarse a entender que tiene derechos y obligaciones o, lo que es peor, conformarse con acudir a las urnas a elegir a su gobernante. Los ciudadanos tienen derecho a expresarse sin peligro de recibir severos castigos, sobre cuestiones políticas, incluyendo críticas a funcionarios, al gobierno, a su ideología. Tienen la obligación de documentarse, de buscar fuentes de información alternativas; pueden formar parte de asociaciones civiles u organizaciones que incluyen a los partidos políticos.

La ciudadanía denota una cultura política a medias tintas, pues, por un lado, tiene la capacidad de organizarse y de tomar la calle para manifestarse de diferentes formas, apropiarse del espacio físico para expresar sus inconformidades con respecto al gobierno; pero, por otro, es una predisposición de ella basar sus decisiones políticas a partir de lo que se puede entender como costo-beneficio: su voto está determinado a partir de lo que recibió de su gobernante en turno. En el caso de que el ciudadano considere que el gobierno respondió a sus expectativas individuales, entonces para las elecciones posteriores le dará su voto, pero si le falló le pagará de la misma manera al negarle su apoyo y se lo proporcionará a otra fuerza política. Pero esta actitud no va encaminada a la búsqueda de información, a la apertura de foros de discusión sobre los temas que de alguna manera también son responsabilidad del resto de los ciudadanos.

La diferencia entre los partidos políticos y la ciudadanía se da en los términos en que el partido político no camina

solo: se organiza, propone, defiende su propuesta política y el resto de sus dirigentes asumen los costos de la toma de decisiones en el interior del partido. En cambio el ciudadano es rebasado al no existir una cultura política que le permita compartir sus experiencias con el resto de la sociedad, que lo lleve a tomar decisiones de manera grupal; predomina su percepción y los intereses individuales que lo colocan en franca desventaja con respecto a las diferentes fuerzas políticas del país.

Ha pasado ya un sexenio y medio bajo la batuta del PAN y la ciudadanía debe aprender la lección de lo que se ha suscitado durante este lapso de tiempo, porque si esto no sucede de nada le servirá lamentarse y se quedará de nueva cuenta con la sensación de tener las manos vacías.

Bibliografía

- Alcocer, Jorge (1991), "Mitología y realidad del fraude electoral" en *Nexos*, núm. 166, vol. XIV, pp. 27-40.
- Caballero, Alejandro (1993), "Entrevista con Felipe Calderón. Basta del sainete electoral" en *Voz y Voto*, núm. 4, pp. 4-9.
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* (2008). México: Fernández Editores.
- García Bartolo, Moisés Sinuhé (2007), "La Construcción de un liderazgo: Esbozo biográfico de Andrés Manuel López Obrador" en *El Cotidiano*, núm. 141, UAM-Azcapotzalco.
- Loeza, Soledad (1999), "La oposición institucionalizada" en *El Partido de Acción Nacional: la larga marcha 1939-1994*. México: FCE, pp. 399-477.
- Peschard Mariscal, Jacqueline (1993), "El fin del sistema hegemónico de partido" en *Revista Mexicana de Sociología*, abril-junio, UNAM.
- Schedler, Andreas (2001), "La conflictiva construcción de la confianza electoral. El Consejo General del Instituto Electoral 1990-2000" en *El dos de julio: Reflexiones posteriores*. México: UNAM, pp. 55-73.
- Voz y Voto* (2007), "La Reforma Electoral. Recuperando el control", núm. 176, octubre.
- Weber, Max (2001), *El político y el científico*. México: Colofón.
- Woldenberg, José (1987), "La reforma electoral de 1986" en Germán Pérez y Samuel León, *17 ángulos de un sexenio*. México.

A nuestros colaboradores

Como órgano de expresión de los esfuerzos de investigación que se abocan al estudio riguroso del presente, los artículos que en **EL Cotidiano** se publiquen deberán dar cuenta, en lo posible, de los logros o resultados del trabajo de investigación que realizan los autores respecto a problemáticas actuales del acontecer nacional, con un sustento empírico amplio (sistemizado en cuadros, gráficas, recuadros, etc.), independientemente del enfoque teórico-metodológico empleado.

Todas las contribuciones recibidas son enviadas a dos pares académicos, quienes dictaminarán de forma anónima si el documento

- a) *Debe ser publicado tal y como está por su coherencia, estructura, organización, redacción y metodología.*
- b) *Puede ser publicado con modificaciones menores.*
- c) *No debe ser publicado debido a que no reúne los requerimientos del contenido de la revista **EL Cotidiano**. En caso de controversia en los resultados, se enviará a un tercer dictaminador, cuya decisión determinará la publicación o no de la contribución. Los resultados de los dictámenes son comunicados a los autores.*

El sistema de arbitraje para **EL Cotidiano** recurre a evaluadores tanto internos como externos a la entidad que la publica, quienes son investigadores y profesores con reconocido prestigio nacional e internacional, implementando así un sistema objetivo para sus evaluaciones.

De acuerdo con las políticas de **EL Cotidiano**, para salvaguardar la confidencialidad tanto del autor como del dictaminador de los documentos, así como para asegurar la imparcialidad de los dictámenes, éstos se realizan con el sistema *doble ciego* y los resultados se conservan bajo el resguardo de la Coordinación de la revista.

El Consejo de Redacción y el editor de la Revista se reservan el derecho a cambiar o introducir títulos y subtítulos a los artículos, así como realizar la corrección de estilo correspondiente. Asimismo, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de devolución de originales.

Con objeto de facilitar y optimizar el proceso de edición, los trabajos propuestos para su publicación deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. Ser inéditos y presentados preferentemente en español. Los artículos que se reciban para su posible publicación deberán ser resultado de una investigación científica en la que los autores participan. Los textos en la forma y contenido en que se postulan deberán ser originales.

2. Acompañarse de una ficha que contenga los siguientes datos del autor(es): nombre completo, dirección, número telefónico y de correo electrónico, título y disciplina, institución donde labora, área de investigación, datos del proyecto en curso y referencia de sus principales publicaciones.

3. Salvo petición expresa del Consejo de Redacción, la extensión de los artículos será de entre 20 y 30 cuartillas de texto foliadas (doble espacio, 27 renglones y 65 golpes de máquina por línea), o bien, de un número de caracteres entre los 33 mil y 43 mil.

4. Los trabajos deberán ser presentados en original, por duplicado, acompañados del disquet con su correspondiente versión de computadora, preferentemente en formato: Win Word 6.0 o anterior, Word Perfect 5.1 o anterior, Excel 5.0 o anterior, Ventura Publisher 4.11 o anterior, Page Maker 5.0 o anterior (PC), Page Maker 6.0 o anterior (MAC), Photoshop 3.0 o anterior (MAC), Illustrator 5.0 o anterior (MAC), Quark Xpress 3.1 o anterior (MAC), formato .txt y formato :EPS.

5. Cada artículo deberá iniciar una síntesis del contenido a tratar, cuya extensión sea de entre siete y diez líneas (entre 450 y 600 caracteres). Se indicarán también al menos dos palabras clave de identificación temática del trabajo.

6. Los artículos deberán incluir subtítulos para facilitar la lectura y comprensión del texto.

7. Las referencias históricas, teóricas o metodológicas serán consideradas como apoyo; cuando sea estrictamente necesario hacerlas explícitas, se insertarán por medio de notas al texto. De la misma manera, se evitarán las introducciones largas.

8. Toda referencia bibliográfica deberá hacerse con el sistema de referencias entre paréntesis "autor, fecha" (conocido como Harvard). Por ejemplo: (Ritzer, 1997:173). La bibliografía final de las obras citadas se presentará también en dicho sistema: nombre del autor, año de edición entre paréntesis, título del libro o del artículo citado, título de la publicación colectiva en su caso, número de la revista y de las páginas que contiene el artículo, editorial y lugar de publicación.

9. Los cuadros, gráficas e ilustraciones que se incluyan deberán ser numerados, remitidos desde el cuerpo del artículo y contar con un título breve, señalando en cada caso la fuente de información; así mismo, deberán ser presentados en original, cada uno en hoja separada, en tonos de blanco y negro suficientemente contrastantes, aptos para su reproducción.